

Lima, 20 de Abril de 1990

A : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
DE : Srta. VILMA DEL PILAR MUÑO SILVA  
Servidora Técnica "A"  
ASUNTO : SEGUIMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Reanudando las visitas a los Juzgados en donde se sigue -  
los Procesos Judiciales de nuestra Institución paso a informar a usted  
el estado actual de los mismos:

a. CORFISA (Incumplimiento de Contrato)

Después de haber sido notificado en el mes de enero el ex Jefe en-  
cargado del Area de Abastecimiento Sr. Palomino del Archivo General  
de la Nación, para que se sirva actuar una diligencia de confesión. El  
Fiscal solicitó al Juez del 28° Juzgado Civil anular la resolución  
emitida debido a que dicho funcionario carece de representación legal -  
(Decreto Ley 17537).

Por motivo del Paro Preventivo por parte del Poder Judicial, CORFI-  
SA no acudió a la diligencia de confesión señalada para los días 05 ó  
07 del mes de febrero.

Al no presentarse el Sr. Palomino a verificar la exhibición de los  
documentos presentados por la otra parte y ordenado por el Juez, CORFISA  
solicitó se haga efectivo el apercibimiento en rebeldía, y que se sirva  
tener en cuenta los mismos; siendo aceptada con Resolución N° 10.

Por uso de vacaciones la Dra. Ana María Villacorta reemplazó al -  
Fiscal apersonándose a la instancia para la diligencia ordenada, -  
ludiendo a la vez que no se verifica en razón de no haberse presentado  
el Pliego Interrogatorio respectivo (20.02.90).

Al no concurrir CORFISA a la siguiente citación a practicar recono-  
cimiento de los documentos solicitados, en el recurso de ofrecimiento -  
de pruebas el Fiscal solicitó se haga efectivo el apercibimiento de  
cretado, dándose por reconocido en su contenido y suscripción los documen-  
tos adheridos (cartas de recepción, de representación, declaración jurada  
e informes).

Mediante resolución N° 12 se ha hecho efectivo el apercibimiento por  
rebeldía y se reconoce en su contenido y suscripción los instrumentos de  
fojas 29 a 34.



-/

b. MOTORAMA (Desahucio e Indemnización)

Con fecha 25 de enero del presente, MOTORAMA solicita expedir sentencia debido a que ya ha vencido con exceso el término probatorio, señala a la vez su nuevo domicilio legal (Av. Grau 444).

El 02.02.90 fue recibido por el Juzgado una queja por parte del Procurador en donde manifiesta el uso arbitrario y prepotente que hace MOTORAMA al negar el libre acceso de los trabajadores a los ambientes que ocupa el Archivo General de la Nación en la Av. Grau, viéndose impedidos de atender a los requerimientos del público usuario. Inmediatamente la mencionada firma Comercial contesta y argumenta, que no existen pruebas en donde conste que impiden el ingreso, y es más hacen conocer que ellos no se responsabilizan de las pérdidas que puedan suscitarse o descubrirse a posteriori. Asimismo, solicitan que desocupen los pisos alquilados y se dicte sentencia.

Con resolución de fecha 12 de marzo se da por absuelto el trámite a lo que se expone y de terminada la incidencia.

Al tener conocimiento el Procurador del estado del proceso, pide al Juez tener en consideración al momento de sentenciar los siguientes artículos :

1532 del antiguo Código Civil;  
1699, 1700 y 2121 del Código Civil Vigente y el  
Decreto Supremo 217-88-EE.

El Juez resuelve tenerse presente lo solicitado y vista al Fiscal.

c. ACCION DE AMPARO (Archivo Dptal. de Junín).

A partir del 25 de enero que ingresó el expediente a la Segunda Sala Civil de la Corte Suprema, aún no se ha expedido sentencia a pesar - de haberse hecho conocer al Dr. Múñoz Vocal de la Suprema verbalmente, en una cita que le fuera concedida a la suscrita, el perjuicio económico - que están ocasionando al Archivo General de la Nación al no hacer la respectiva transferencia de los documentos notariales.

Es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

.....  
VILMA DEL PILAR MUGO SILVA  
SEA - OAJ

AGH/OAJ  
WEE/.

